



INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez que, el apoderado de la parte ejecutante allegó las gestiones que realizó para lograr la notificación de la parte pasiva. (ver anexo 08. Cd. Ppal).

Mismas que se llevaron a cabo así:

Demandada	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Nohora Lides Hincapié Jiménez	24 de junio de 2023 (Anexo 08, Cdo. principal digital)	29 de junio de 2023 5:00 p.m.	Del 30 de junio al 14 de julio de 2023 (5:00 p.m.)	28 de junio de 2023

La persona notificada, presentó escrito pronunciándose sobre descuentos realizados y afirmando que, en dos cuotas se paga la deuda; sin embargo, no formuló excepciones de fondo frente a la orden de apremio en su contra. (ver anexo 07.Cd. Ppal)

-El CSJCF efectuó devolución de las diligencias para la notificación realizadas a la demandada, Nohora Lides Hincapié Jiménez, conforme a lo reglado en la ley 2213 de 2023, y que fueron entregadas a la parte pasiva el 27 de junio de 2023. (ver anexo 06.Cd. Ppal)

- La entidad SENA, allegó memoria pronunciándose sobre de la medida cautelar decretada. (ver anexo 08, Cd, Medidas).

-La entidades financieras allegaron respuesta al oficio 1152 del 22 de junio de 2023. (ver anexos 9 a 15. Cd. Medidas)

Manizales, 21 de julio de 2023

Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 170014003009-2023-00359-00
DEMANDANTE COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL "COOPSOCIAL"
DEMANDADO NOHORA LIDES HINCAPIE JIMENEZ

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos correspondientes:

II. Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes en cotienda, el memorial arribado por la parte ejecutante, se aporta las gestiones realizadas para lograr la notificación de la parte pasiva, y la copia de la trazabilidad expedida por la empresa de correo, mismas que se llevaron a cabo a través del correo electrónico conforme a lo reglado en la ley 2213 de 2022 de forma satisfactoria.

SEGUNDO: Tener por notificado de forma personal a la señora Nohora Lides Hincapié Jiménez desde el día 29 de junio de 2023, ello atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

TERCERO: INCORPORAR la diligencia de notificación realizada a través del CSJCF, a la dirección electrónica aportada en la demanda, misma que no podrá tenerse en cuenta, en razón a que la parte pasiva ya se encuentra notificada.

CUARTO: INCORPORAR el mensaje de datos allegado por la señora Nohora Lides Hincapié Jiménez, sin que el mismo pueda entenderse como formulación de medios de defensa, dado que la parte pasiva no dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 442 del CGP el cual dispone que las excepciones deben *"expresar los hechos en que se funden (...) y acompañar las pruebas relacionadas con ellas"*.

QUINTO: INCORPORAR para conocimiento de las partes y para los fines pertinentes la respuesta allegada por el SENA, en relación con la medida cautelar decretada sobre los emolumentos percibidos por la demandada.

SEXTO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes, las respuestas remitidas por las entidades financieras: Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Nequi, Banco Bancolombia, Banco Davivienda, en cumplimiento de la medida cautelar decretada en este litigio y comunicada mediante oficio 1152 del 22 de junio de 2023.

Ejecutoriada esta providencia, pásese a despacho el presente proceso para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1b339c367f5fdc68db50c5cc7e4b28180ded4f9c1a3409204a1b7a3c995e7b**

Documento generado en 24/07/2023 09:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>